

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Politico.
Circular núm. 67.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Abril último me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones; legitimaciones de los hijos naturales segun los define la ley primera, título quinto, libro diez de la Novísima Recopilacion; dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de exámen á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de falta de confirmacion de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciabiles; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enagenados; para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en lo civil; y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones ú otros semejantes.

Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior deberán concurrir motivos justos y razonables justificados debidamente.

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano, y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.

Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.==YO LA REINA GOBERNADORA.==Está rubricado de la Real mano.==En Palacio á 14 de Abril de 1838.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1838.==Francisco de Paula Castro y Orozco.”

Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1838.==Somercuelos.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Córdoba 10 de Mayo de 1838.==Fernando Maria de Rosales.

Los robos y excesos que se han notado en el distrito de esta Capitanía general causados casi siempre por un corto número de malhechores que á veces para aumentar el terror toman el nombre y caracter de rebeldes, sin que algunos pueblos despleguen la energia que debieron para esterminarlos, despreciando con indiferencia y criminal apatia sus verdaderos y mas caros intereses y sin que les sirva de estímulo el noble ejemplo de otros y de sus beneméritas Milicias Nacionales que mas apreciadores de su seguridad propia se arrojan á combatir á los criminales tan luego como osan presentarse, han llamado muy particularmente la atencion del dignísimo Capitan general, que celoso por hacer la felicidad de sus subordinados limpiando las provincias de su digno mando de tantos malvados como las infestan, se ha servido manifestarme que por mi parte comuniqué las órdenes que crea convenientes para la persecucion de malhechores; en la inteligencia que está firmemente resuelto á escisir la multa de 1000 rs., con aplicacion á los gastos de la guerra, á los Alcaldes que en caso de ser invadido su término por alguna de dichas gavillas no se valiesen de cuantos recursos están á su alcance para su total esterminio. En su virtud y con el fin de secundar las laudables miras de S. E., he venido en mandar lo siguiente.

1.º Todos los Alcaldes tan luego como sepan que alguna partida de latro-facciosos ha entrado en su término, dispondrán que inmediatamente salgan Nacionales en doble número del que tengan los vandidos para su persecucion sin que dejen las armas hasta que los hayan arrojado de él.

2.º Los mismos Nacionales darán parte en el momento mismo á los de los pueblos limítrofes para que los nacionales de estos concurran al punto en que se encuentren los foragidos y cooperen á su destruccion.

3.º Los Alcaldes Constitucionales me darán pronto aviso de los excesos que produjesen aquellas medidas, del número de vandidos y del resultado de su persecucion.

4.º A los Alcaldes que no observaren estrictamente cuanto queda prevenido, además de la multa con que se les comina por el Esmo. Sr. Capitan general; se les escisirá por este Gobierno la mas estrecha responsabilidad, segun el grado de la omision, negligencia ó culpa que hubiesen tenido en su observancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Mayo de 1838.—P. A. D. S. G. P.—El Intendente, José Sanchez Ocaña.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

A vuelta de correo precisamentes y bajo su responsabilidad, remitirán VV. á este Gobierno politico nota de las aldeas ó poblaciones que por no tener Ayuntamiento establecido en ellas estén sugetas á los de la presidencia de VV. con expresion de sus nombres, número de vecinos de que cada una se componga y distancia á que se hallen del pueblo de que dependan; debiendo contestar negativamente los Ayuntamientos que no tengan anejos á su jurisdiccion. Espero del celo y eficacia de VV. por el mejor servicio que no darán lugar á que se recuerde este pedido, pues que al paso que es del mayor interés su cumplimiento, no existe ninguna dificultad que pueda dilatarlo. Córdoba 14 de Mayo de 1838.—P. A. D. G. P.—José Sanchez Ocaña.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Director General de Rentas unidas con fecha 3 del próximo pasado Abril me comunica la resolucion que copio.

En 9 de Enero último dijo á V. S. esta Direccion general lo siguiente.—En Real orden comunicada por el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 4 del corriente á esta Direccion general, se la encarga disponga lo conveniente para la mas pronta recaudacion de los reparables descubiertos en que aparece la Hacienda pública por los ramos que constituyen las Rentas Provinciales, y la Direccion se ve en el sensible caso, de tener que reprender la incuria y abandono de las autoridades y empleados de provincia, pues solo á esta causa puede atribuirse los que resultan en esa del cargo de V. S. que lejána al teatro de la guerra, no ha tenido que sufrir los embarazos y demoras que dicha calamidad produce necesariamente en el cobro de las contribuciones. Llamando la atencion de V. S. á las repetidas prevenciones de esta Direccion sobre el particular y esencialmente á las que contiene la circular de 2 del presente para el puntual cumplimiento de la Real orden de 27 de Abril último, me persuado que con firme decision y la constancia que las circunstancias y penuria del erario requieren, se dedicará V. S. á remover cuantos obstáculos hayan podido obstruir hasta aqui la cobranza de los atrasos y débitos pendientes tomando aquellas disposiciones ya de prudencia, ya de rigor que le parezcan convenientes para hacer entender á los

pueblos la necesidad de que se esfuerzen y aceleren el pago de las legítimas contribuciones apremiando estrechamente á los morosos, celando que en los empleados haya pureza, inteligencia y puntualidad en las operaciones. El celo y energía que V. S. desplegue al efecto provarán sus deseos en corresponder devidamente á la confianza que S. M. depositó en V. S. al nombrarle para esa intendencia en cuya autoridad descanza la observancia de las instrucciones y órdenes concernientes á la puntual esacion de los impuestos, y no creo querrá condenarse á la responsabilidad consiguiente á la omision de sus deberes. Asi pues espero que en un breve término dará V. S. cobrados los debitos que resulten en esa provincia por fin de Diciembre último, y oportunamente me avisará V. S. los adelantos que consiga para que esta Direccion pueda ponerlos en conocimiento del Ministerio y obtengan el aprecio ó censura que en su consideracion merezcan.

Y no habiendo recibido aun contestacion lo repito á V. S. reancargandole que lo mas con un correo de intermedio manifieste á esta Direccion lo que haya adelantado en tan interesante servicio, espresando las cantidades que por cuenta de los debitos en 31 de Diciembre de 1837, por los ramos que constituyen las rentas provinciales, hayan ingresado durante el trimestre ya transcurrido del presente año, y la suma que en fin del propio trimestre y por debitos de 1837 se quedó adendando á la Hacienda pública en esa provincia, señalando el término en que V. S. considere será completamente cobrada, añadiendo aquellas observaciones que V. S. estime conducentes á prestar una verdadera idea de sus esfuerzos y disposiciones para conseguir la mas pronta recaudacion, en concepto de que esta Direccion está obligada á dar periodicamente al Ministerio noticia del celo que en el particular desplieguen los gefes y empleados de provincia, y no podrá dejar de presentar como indolentes aquellos de quienes no reciba puntual contestacion al presente recuerdo."

Con posteridad se me han comunicado por la misma Direccion y aun directamente por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, iguales y aun mas terminantes órdenes para la pronta recaudacion de todos los descubiertos que resulten en la provincia por las diferentes rentas, contribuciones é impuestos que componen el haber de la Hacienda pública, conminandoseme con la mas grave responsabilidad sino la verifico en brevisimo término.

Escuso manifestar á los deudores y corporaciones municipales de los pueblos responsables á dichos descubiertos, pues que ya lo hice por mi circular de primero del citado Abril al encargarme de esta intendencia, la necesidad perentoria con que el Gobierno reclama esos recur-

sos para atender á las inmensas obligaciones que le rodean especialmente las del servicio militar que con tanta razon y por tantos titulos es acreedor á ser asistido para que los ejércitos continuen con el heroismo y sufrimiento que hasta aqui convatiendo por la sagrada causa constitucional que defendemos y el Trono augusto de la Reina Isabel II., como igualmente de lo que á mis sentimientos repugnan los procedimientos ejecutivos para realizar dicha cobranza, esperandola toda de la sensatez y patriotismo de los Ayuntamientos y respectivos deudores.

Estas necesidades y los apuros crecen de una manera muy aparente y en tal conflicto, acudo lleno de confianza á ese Ayuntamiento para que haga un esfuerzo tan extraordinario como lo son las circunstancias actuales y la situacion en que me hallo para cumplir las órdenes del gobierno, á fin de que en todo el presente mes realice la cobranza y entrega en Tesoreria de la cantidad de rs. y mrs. vn. en que aparece en el dia ese pueblo en descubierto por las contribuciones rentas, ramos y años que se espresan en la adjunta nota autorizada, hasta fin de Abril de este año, tomando VV. al efecto cuantas disposiciones crean conducentes y desplegando un celo y actividad tambien extraordinaria; bajo el concepto de que para el dia primero del próximo Junio espero me den VV. cuenta clara y distintamente del resultado de esta disposicion como de los descargos que puedan asistirles en parte de dichos descubiertos por tenerlos invertidos en suministros, á cuyo efecto hago á VV. las advertencias siguientes.

Primera. Que se forme un expediente para la cobranza de los descubiertos de cada año.

Segunda. Que en este expediente sucinto y claro aperezcan los verdaderos descubiertos, con distincion de las cantidades que de ellos obren ya en primeros ya en segundos contribuyentes y quienes sean estos últimos y su responsabilidad.

Tercera. Que se hagan tambien constar las diligencias practicadas para la cobranza, retirandose los Comisionados de apremio que aun puedan existir en algunos pueblos, y entregando á sus Ayuntamientos los expedientes que tengan actuados para el fin espresado.

Y cuarta. Que acompañen VV. una relacion en que aparezca el importe de los suministros que tengan hechos al ejército y sean un verdadero descargo del descubierto en que resulta ese pueblo.

Repito que és tanta la confianza que tengo en VV. que no dudo el feliz escito de la recaudacion de todos los descubiertos que aparecen en la adjunta nota y son respectivos a los años anteriores hasta fin de 1837 y primer trimestre del corriente, teniendo entendido que asi como acreditado con mi conducta á los pueblos el interés con que miro á los deudores evitandoles los apremios

por lo persuadido que estoy de serles ruinosos y de que se prestarán con docilidad al pago de sus débitos, así también en el caso de que se desentiendan de su deber, me veré, aunque bien á mi pesar, obligado en cumplimiento del mío á dirigir contra los morosos los mas ejecutivos procedimientos para el pago, esto sin perjuicio de la demanda criminal á que haya lugar contra los que puedan resultar segundos contribuyentes y malversadores de los fondos publicos.

Del recibo de esta mi disposicion y de quedar en ejecutarla espero de VV. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Mayo de 1838.—José Sanchez Ocaña.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Córdoba	Guadalcazar
Aguilar	Hornachuelos
Monturque	Palma
Puente Genil	Posadas
Baena	Palenciana
Castro del Rio	Lucena
Luque	Espejo
Valenzuela	Montilla
Bujalance	Santa Cruz
Cañete de las Torres	Adamuz
Carpio	Villa del Rio
Morente	Montoro
Pedro Abad	Villafranca
Cabra	Alcaracejos
Doña Mencía	Añora
Nueva carteya	Conquista
Zuheros	Guijo
Tras-sierra	Pedroches
Villaviciosa	Pozoblanco
Bélmex	Torrecampo
Espiel	Torrefranca
Fuente ovejuna	Torremilano
Obejo	Villanueva de Córdoba
Cinco Aldeas	Villanueva del Duque
Villáharta	Carcabuey
Villanueva del Rey	Priego
Bélalcazar	Fernan-nuñez
Viso	Montalban
Fuente la Lancha	Montemayor
Hinojosa del Duque	Rambla
Santa Eufemia	Santa Ella
Villarsalto	Benamejí
Almodobar	Iznajar

la faccion Basilio sobre este punto, al que yo me dirigiria ayer tan pronto hubiese recibido algunos auxilios que esperaba.

A las once de la mañana emprendí la marcha, y con solo una hora de descanso anduvo mi division diez leguas por un terreno sumamente quebrado: al amanecer llegué y sorprendí á la faccion al tiempo mismo que tocaba diana: el combate fue corto, aunque sangriento: pero en pocos minutos mis batallones ocupaban toda la poblacion, arrollando cuanto les opuso resistencia.

Treinta y cinco enemigos muertos, entre ellos el coronel Fulgoso y otros varios gefes y oficiales: 125 gefes y oficiales prisioneros, y 493 individuos de tropa, han sido el resultado de esta gloriosa jornada, que ha destruido todas las esperanzas de Basilio. Jara, su hijo, Ovejero, Tercero, Cuesta, Carrasco y otros cabecillas de importancia están en mi poder.

Nuestra pérdida, aunque corta, ha sido sumamente sensible. El valiente capitán de cazadores de Africa D. Mariano Aznarez ha sido muerto gloriosamente; otros dos oficiales heridos y un corto número de individuos de tropa han sellado con su sangre su amor á la libertad.

No puedo menos de encarecer la virtud militar de esta valiente division, que en siete dias ha hecho una marcha de 56 leguas, casi descalza, atravesando los montes de la Mancha y de Toledo y las sierras de Estremadura: nada entibió el ardor de estos soldados, que solo anhelan pelear y vencer.

Honor á sus valientes oficiales y á sus distinguidos gefes el brigadier D. Cayetano Urbina y el coronel D. Pascual Alvarez que hoy han dado el ejemplo de aquella intrepidez sin límites que produce siempre la victoria.

Tan luego me sea posible tendré el honor de elevar á V. E. el parte detallado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bejar 3 de Mayo de 1838.—Escmo. Sr. Ramon Pardiñas. —Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra.

En el despacho de este periodico se encuentran de venta los estados trimestrales que tienen que dar los Sres. curas parrocos con arreglo á la Real orden de 1.º de Diciembre de 1837 y de los que deben ser provistos por los respectivos Ayuntamientos con arreglo al art. 9.º de dicha real orden. También se hallan los que deben pasar los Ayuntamientos á la Exma. Diputacion Provincial.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Sabado 5 de Mayo de 1838.—Artículo de oficio.—Parte recibida en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.—Ejército del Norte.—2.ª division.—Excmo. Sr.: Desde Plasencia he tenido el honor de anunciar á V. E. el movimiento de

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.